



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUCH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración del pleno de esa Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELEVE A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EL PRESENTE ACUERDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513 Y 515, Y SE ADICIONA EL 515 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, mismo que pedimos sea tratado de **urgente y obvia resolución** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO.- La tabla de enfermedades y valuación de incapacidades permanentes se estableció por primera vez, como un logro de la lucha obrera, en el artículo 326 en la Ley Federal del Trabajo de 1931, contenía 40 fracciones, esto



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

es 40 tipos de enfermedades, de las cuales 17 eran infecciosas y parasitarias, tres de la vista y del oído y 20 de otras afecciones, con fecha 31 de diciembre de 1956, se adicionaron nueve fracciones. La referida tabla no se ha modificado, es decir, son esencialmente la misma, la que se contiene en la Ley Federal del Trabajo actual, la de 1970.

En las reformas laborales del año 2012, se estableció en el artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo la encomienda a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de realizar “...investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo”.

Con dichas reformas se esperaba que, el Ejecutivo Federal revisara y actualizara la tabla de enfermedades, de acuerdo a las estadísticas del IMSS, que señalan como enfermedades del trabajo frecuentes, las siguientes:

1. Hipoacusia. Se presenta en el 32.2% de la población trabajadora por exposición a ruidos en el ámbito del trabajo, por lo que se reduce la capacidad auditiva del trabajador.

2. Neumocomiosis. Con el 15.8% de incidencia de casos, se trata de un conjunto de enfermedades pulmonares producidas por la inhalación de polvos (ambientales o químicos) en el lugar del trabajo.

3. Afecciones respiratorias. 9.8 % Implica desde resfriados, bronquitis, enfisema, asma, pulmonía, neumonía, debido a cambios de temperaturas, trabajar bajo temperaturas extremas.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

4. Sinovitis. Padecimientos que implican las lesiones a ligamentos, cartílagos, tendones y músculos, cuya principal característica es la inflamación. Ejemplo de ello es la artritis reumatoide, torceduras y traumas.

5. Dermatitis de contacto. Debido al contacto con sustancias tóxicas en el trabajo, químicos, polvos y otras sustancias o materiales tóxicos, 1.8% de la población económicamente activa padece esta enfermedad cutánea.

6. Musculoesqueléticas. La sobrecarga de trabajo, malas posturas al realizarlo, así como el dolor, tensión y estrés, afectan y generan padecimientos musculoesqueléticos, tales como el síndrome del túnel carpiano, que merma el desempeño del trabajador e incluso pueden ser incapacitantes.

7. Enfermedades gastrointestinales. Las más frecuentes son la gastritis, colitis, gastroenteritis y salmonelosis por una mala higiene en la preparación y consumo de alimentos, así como por el estrés y la falta de actividad física.

8. Estrés. Cerca del 60% de la población trabajadora de México padece estrés laboral, por lo que es el segundo país con mayor nivel del mismo, que además se asocia con otros padecimientos como ansiedad y depresión.

9. Violencia. Implica la violencia física, acoso físico o psicológico por parte de un agresor o grupo de agresores afectan a una o más personas implicadas en el ámbito laboral, incluyendo los eventos delictivos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

10. Mobbing. Se trata de una agresión perpetrada por un grupo o persona identificable, de manera deliberada y concertada; sistemática, recurrente y prolongada en el tiempo, la cual tiene por objeto anular, aislar o expulsar a un compañero de sus labores

Contrario a lo anterior, argumentando antinomia legal, se pretende derogar de la Ley Federal del Trabajo, la tabla de enfermedades, y someterlo a un procedimiento administrativo, cuya ejecutora sería la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así se desprende del artículo transitorio tercero del decreto que nos ocupa.

"Tercero. Las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, que se aplican conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo quedarán sin efectos, una vez que el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emita las tablas en términos de lo dispuesto por el artículo anterior."

Lo anterior es un grave retroceso a las prerrogativas de los trabajadores, quienes se verían impedidos de someter sus conflictos, relativos a su salud laboral, a un tribunal del trabajo.

La consecuencia inmediata sería, una reforma a Ley del Seguro Social, pues al no contemplarse en la Ley Federal del Trabajo, la tabla de enfermedades, legalmente el IMSS no estaría obligado a incapacitarlos, lo cual se oculta en el decreto impugnado.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Así las cosas, el decreto que nos ocupa resulta inconstitucional e inconveniente, pues de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

A C U E R D A:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercer Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELEVE A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EL PRESENTE ACUERDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513 Y 515, Y SE ADICIONA EL 515 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de febrero de 2017.



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELEVE A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EL PRESENTE ACUERDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513 Y 515, Y SE ADICIONA EL 515 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.